

Cooperativa de Trabajo Asociado SERVINTEGRAL

Corresponde al consejo de Administración, de acuerdo con los recursos disponibles definir las protecciones complementarias o servicios adicionales que asumirá la Cooperativa en desarrollo de este artículo.

ARTICULO 9º La cooperativa tendrá un fondo especial destinado a los servicios de previsión y seguridad social con el fin de poder prestar ese servicio a todos sus trabajadores asociados.

ARTICULO 10º El fondo de previsión y seguridad social, estará conformado por los siguientes recursos:

1. Las apropiaciones que con cargo al presupuesto anual se establezcan para el incremento del fondo;
2. El porcentaje de los excedentes que destine la asamblea general de la cooperativa;
3. Los rendimientos financieros de los recursos del fondo, invertidos dentro o fuera de la cooperativa;
4. Los descuentos acordados en asamblea general que deban hacerse a los asociados para tal fin;
5. En los auxilios y donaciones que se reciban con destino al mismo.

ARTICULO 11º Los recursos del fondo de previsión y seguridad social, serán destinados exclusivamente para ese fin, una vez canceladas las obligaciones la cooperativa podrá utilizar dicho fondo, temporalmente, como capital de trabajo en el cual el fondo percibirá las ganancias que por esas causas se convengan.

ARTICULO 12º El fondo tendrá sus propios registros contables adecuados de tal forma que se permita identificar claramente los diversos movimientos de sus ingresos y egresos.

ARTICULO 13º Los descuentos para el fondo de previsión y seguridad social hechos al trabajador asociado, se realizarán cada Treinta (30) días con el fin de poder cumplir con los compromisos ante el Instituto de Seguros Sociales o quien haga sus veces.

ARTICULO 14º El Consejo de Administración podrá escoger la Caja de Compensación Familiar que más convenga al trabajador asociado.

El presente reglamento fue aprobado por el consejo de administración y ratificado en la Asamblea General el día 26 del mes de Julio del año 2.004.

En constancia se firma

Firmado
EDUARDO BELTRAN CESPEDES
PRESIDENTE

Firmado
MILENA PAOLA CRUZ
SECRETARIO

Es fiel copia del original registrado en el Ministerio de Seguridad Social mediante Resolución No 00003560 del 16 de septiembre de 2004

MILENA PAOLACRUZ ABELLO
SECRETARIO

REGIMEN DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo de Administración de la Cooperativa **SERVINTEGRAL** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en particular en cumplimiento del Decreto 468 de 1990,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Consejo de Administración reglamentar todas las secciones y actividades de la cooperativa;

Que el Decreto 468 del 23 de febrero de 1990, sobre trabajo asociado exige precisar el régimen de previsión y seguridad social.

RESUELVE:

ARTICULO 1º El presente régimen cubre a todos los trabajadores asociados que como acto cooperativo vinculan su fuerza laboral, intelectual o material, como aporte social a través de la sección de trabajo asociado de la cooperativa y que lo hagan de acuerdo con los regímenes establecidos.

ARTICULO 2º Los riesgos o contingencias de enfermedad en general o maternidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presente durante el término en que esté vigente la relación de trabajo asociado, serán amparados por la cooperativa, mediante la afiliación de los trabajadores a Entidad Promotora de Salud, Fondo de Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales, que en efecto será quien otorga las prestaciones sociales económicas y asistenciales establecidas.

ARTICULO 3º Para amparar los riesgos señalados en el artículo 2º y cotizados por el seguro, la cooperativa pagará a éste el 100% de los aportes establecidos.

ARTICULO 4º La Cooperativa y los trabajadores asociados deberán cumplir con las normas especiales de prevención de riesgos profesionales y recomendaciones preventivas formuladas por la entidad prestadora de la seguridad social, así como los demás reglamentos que estas expidan para la utilización de los servicios y prestaciones que ofrecen.

ARTICULO 5º Dependiendo de la solvencia económica de la cooperativa, ésta podrá establecer otros servicios para el trabajador asociado y sus familiares.

ARTICULO 6º Además de los servicios médicos prestados por el Instituto de los Seguros Sociales o por la Entidad de salud que corresponda, el Consejo de Administración podrá reconocer un auxilio por maternidad a la trabajadora asociada hasta por doce (12) semanas si las circunstancias económicas de la cooperativa lo permiten.

ARTICULO 7º Como complemento a los servicios previstos en los artículos anteriores del presente reglamento, la cooperativa podrá establecer un servicio de seguro de vida y otros complementarios que proteja la integridad del trabajador asociado y sus familiares.

ARTICULO 8º En la medida en que la cooperativa cuente con recursos específicos destinados al fondo de previsión y seguridad social, podrá complementar los amparos para los riesgos o contingencias cubiertos por el Sistema de Seguridad Social integral a los trabajadores asociados. Igualmente podrá con dichos recursos establecer y prestar directamente o por medio de convenios con organismos cooperativos o con entidades públicas o privadas, otros servicios de previsión y seguridad social.